Pérez-Llorca

Novedades en la jurisprudencia del TJUE (cuestiones generales y artículo 101 TFUE)

11 de noviembre de 2022

Dª Sonsoles Centeno –
Pérez-Llorca

UN BREVE REPASO DE LAS ESTADÍSTICAS EN 2021

Estadísticas del Informe Anual de la Actividad Judicial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del año 2021:

Asuntos iniciados	2020 TG	2021 TG	2020 TJ	2021 TJ
Ayudas de Estado	42	46	18	42
Competencia	27	34	16	26
Total	847	882	737	838
Asuntos resueltos	2020 TG	2021 TG	2020 TJ	2021 TJ
Ayudas de Estado	28	65	28	31
Competencia	13	16	17	26
Total	748	951	657	677
Duración media procedimientos	2020 TG	2021 TG	2020 TJ	2021 TJ
Ayudas de Estado	30.2	27.1	N/D	N/D
Competencia	34.1	40	N/D	N/D
Total	18.1	20.3	N/D	N/D
Asuntos pendientes	2020 TG	2021 TG	2020 TJ	2021 TJ
Ayudas de Estado	292	273	N/D	N/D
Competencia	78	96	N/D	N/D
Total	1497	1428	1047	1113
Vistas orales	2020 TG	2021 TG	2020 TJ	2021 TJ
Total	227	240	N/D	N/D

PANORAMA DE LAS SENTENCIAS MÁS RELEVANTES EN 2021

El Informe Anual del TJUE para el año 2021 destaca, en materia de Derecho de la competencia, las siguientes sentencias:

- Sentencia de 11 de noviembre de 2021, **C-819/19, *Stichting Cartel Compensation y Equilib Netherlands***, EU:C:2021:904.
- Sentencia de 6 de octubre de 2021 (Gran Sala), **C-882/19, *Sumal***, EU:C:2021:800.
- Sentencia de 27 de enero de 2021, **C-595/18 P, *Goldman Sachs Group/Comisión***, EU:C:2021:73.
- Sentencia de 21 de enero de 2021, **C-308/19, *Whiteland Import Export***, EU:C:2021:47.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 101 TFUE – AÑO 2022

En relación con las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que analizan el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea podemos citar:

- Sentencias del Tribunal General de 9 de noviembre de 2022, asunto de los fabricantes de redondo para hormigón, entre otras, sentencias T-655/19, *Ferriera Valsabbia;* T-656/19, *Alfa Acciai/Comisión;* T-657/19, *Feralpi/Comisión* y T-667/19, *Ferriere Nord/Comisión*.

- Sentencias de 16 de junio de 2022, asunto de los fabricantes de lectores de discos ópticos, entre otras, sentencias C-700/19 P, *Toshiba Samsung Storage Technology y Toshiba Samsung Storage Technology Korea/Comisión*.

- Sentencias del Tribunal General de 30 de marzo de 2022, asunto de transporte aéreo de mercancías, T-350/17, *Singapore Airlines y Singapore Airlines Cargo/Comisión*.

- Sentencia del Tribunal General de 2 de febrero de 2022, *T-799/17, Scania y otros/Comisión.*

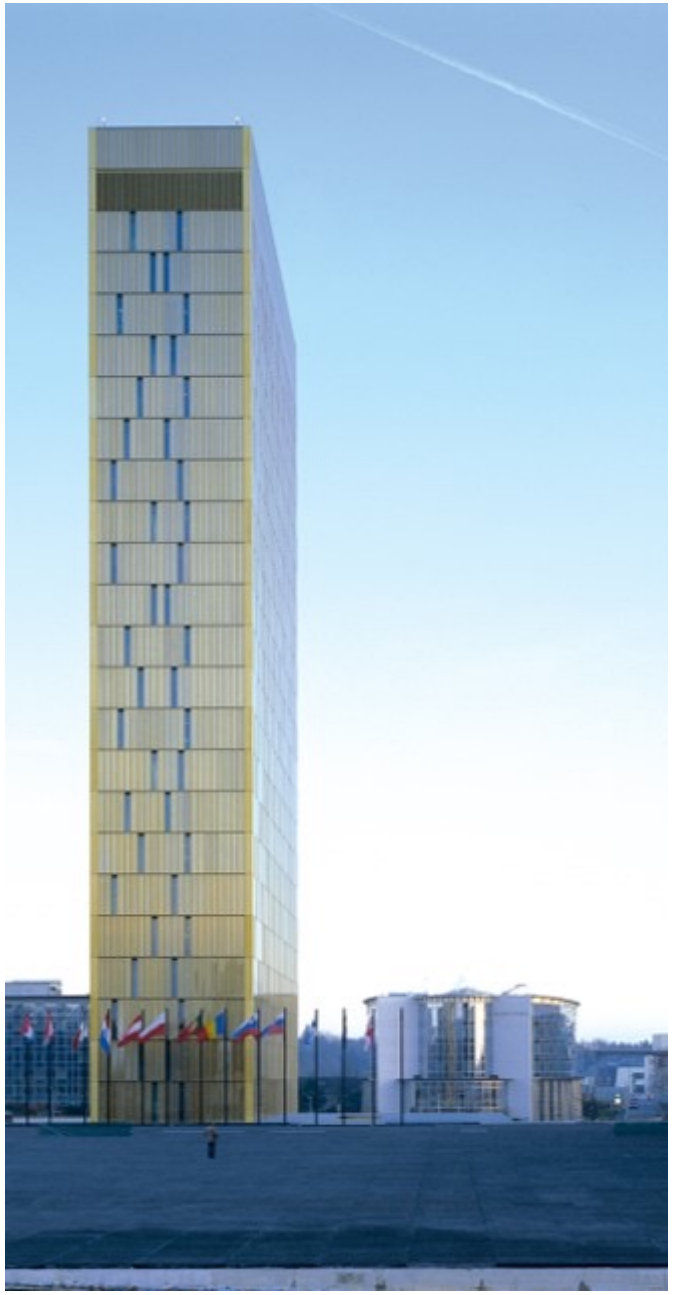

LA APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TJUE POR LOS JUECES NACIONALES

Sentencia de 7 de julio de 2022, **C-261/21, *Hoffman-La Roche y otros***, EU:C:2022:534.

El TJUE analiza cómo articular las vías procesales nacionales con la resolución de una cuestión prejudicial:

> "62. *Los artículos 4 TUE, apartado 3, y 19 TUE, apartado 1, así como el artículo 267 TFUE, deben interpretarse, a la luz del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que no se oponen a disposiciones de Derecho procesal de un Estado miembro que, respetando el principio de equivalencia, tienen como efecto que, cuando el órgano jurisdiccional de última instancia de la jurisdicción contencioso-administrativa de ese Estado miembro dicte una resolución que resuelva un litigio en cuyo marco haya sometido al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial con arreglo al citado artículo 267 TFUE, las partes en ese litigio no pueden solicitar la revisión de dicha resolución del órgano jurisdiccional nacional por considerar que este no ha tenido en cuenta la interpretación del Derecho de la Unión dada por el Tribunal de Justicia en respuesta a dicha petición de decisión prejudicial."*

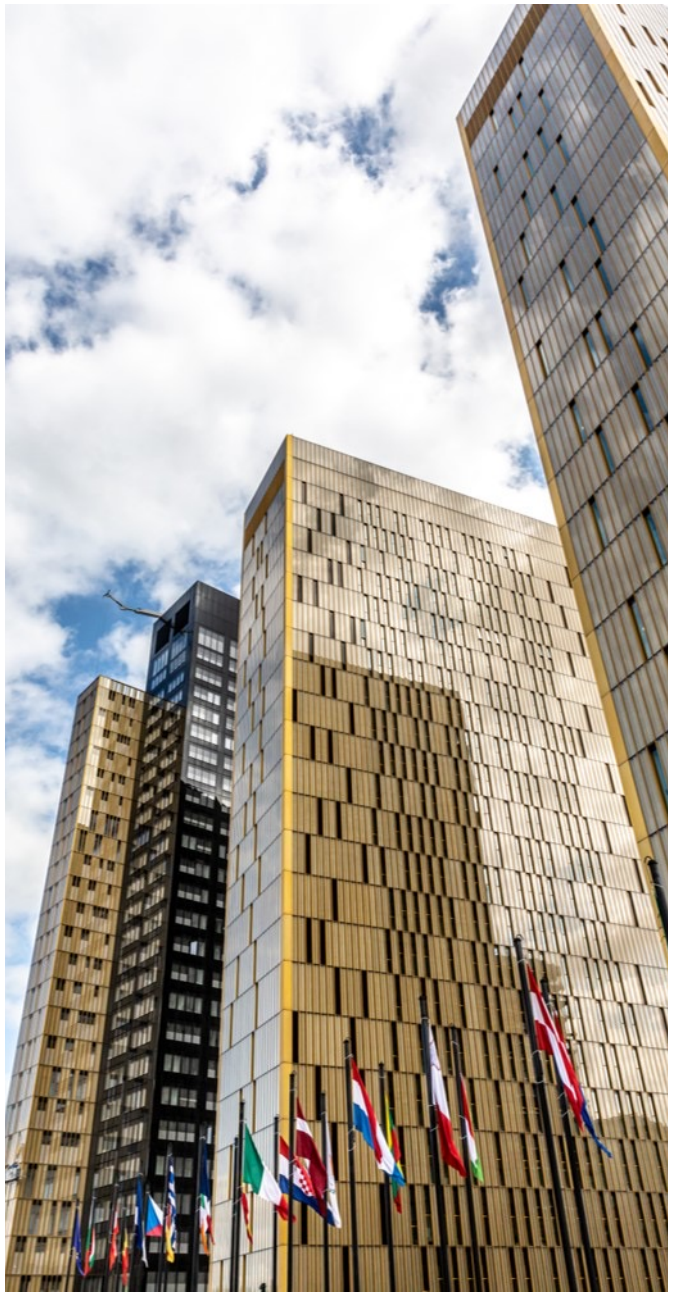

EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM

Sentencia de 22 de marzo de 2022, **C-151/20, *Nordzucker y otros***, EU:C:2022:203.

Se permite la coexistencia de dos resoluciones sancionadoras de distintas ANC en relación con hechos comunes, siempre que se hayan limitado al análisis de la conducta dentro de diferentes límites geográficos:

> *"68. 1) El artículo 50 de la Carta […] no se opone a que la autoridad de competencia de un Estado miembro inicie un procedimiento contra una empresa, y, en su caso, le imponga una multa por infringir el artículo 101 TFUE y las disposiciones correspondientes del Derecho nacional en materia de competencia, debido a un comportamiento que ha tenido un objeto o un efecto contrario a la competencia en el territorio de ese Estado miembro, cuando ese comportamiento ya haya sido mencionado por la autoridad de competencia de otro Estado miembro en una resolución firme adoptada por ella en relación con dicha empresa tras un procedimiento por infracción del artículo 101 TFUE y de las disposiciones correspondientes del Derecho en materia de competencia de ese otro Estado miembro, siempre que dicha resolución no se base en la declaración de la existencia de un objeto o de un efecto contrario a la competencia en el territorio del primer Estado miembro.*
>
> *2) El artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales debe interpretarse en el sentido de que puede quedar sujeto al principio non bis in idem un procedimiento de aplicación del Derecho de la competencia en el que, debido a la participación de la parte interesada en el programa nacional de clemencia, solo cabe declarar que se ha infringido ese Derecho."*

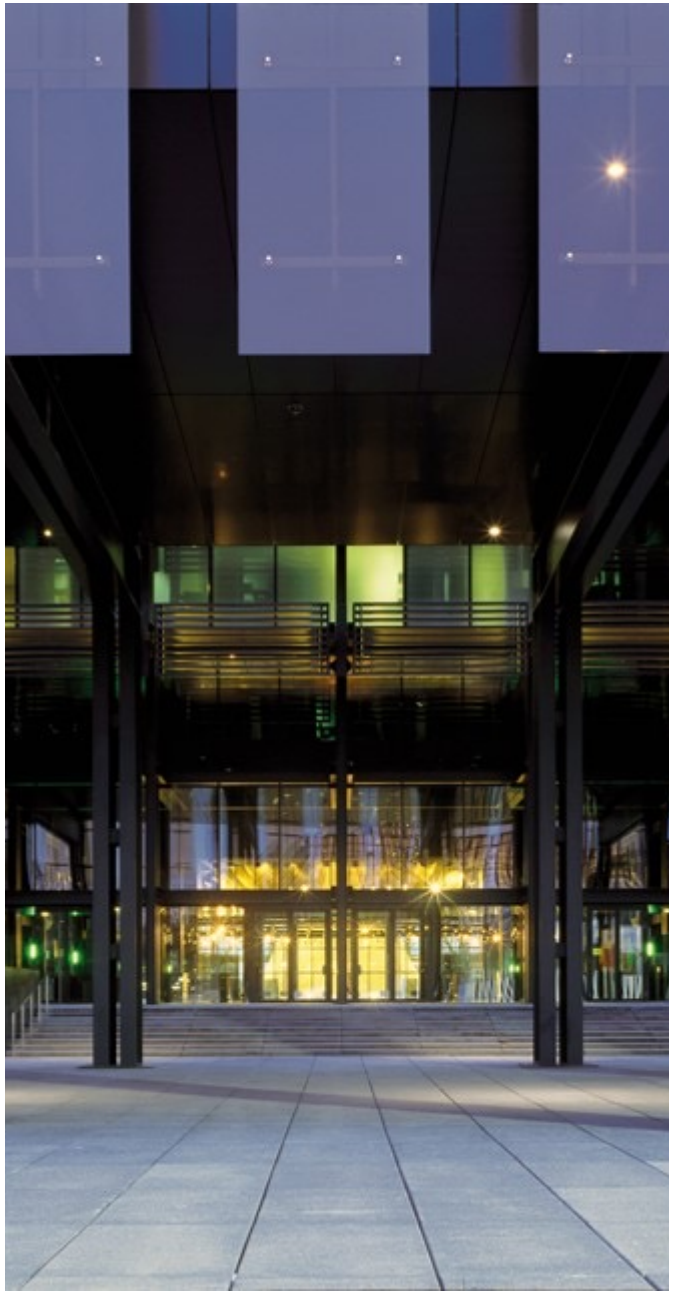

EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM (II)

Sentencia de 22 de marzo de 2022 (Gran Sala), **C-117/20, *Bpost***, EU:C:2022:202.

La sentencia permite la posibilidad de que unos mismos hechos sean objeto de dos sanciones conforme a lo dispuesto en diferentes normativas, siempre que haya coordinación en la tramitación y las consecuencias cumplan con el principio de proporcionalidad.

> "50. *El artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con el artículo 52, apartado 1, de esta, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que una persona jurídica sea sancionada con una multa por haber cometido una infracción del Derecho de la Unión en materia de competencia cuando esa persona ya ha sido objeto, por los mismos hechos, de una resolución, que ha adquirido firmeza, como resultado de un procedimiento relativo a la infracción de una normativa sectorial que tiene por finalidad la liberalización del mercado de que se trate, siempre que existan normas claras y precisas que permitan prever qué actos y omisiones pueden ser objeto de una acumulación de procedimientos y sanciones, así como la coordinación entre las dos autoridades competentes, que los dos procedimientos se hayan tramitado de manera suficientemente coordinada y próxima en el tiempo, y que el conjunto de las sanciones impuestas corresponda a la gravedad de las infracciones cometidas."*

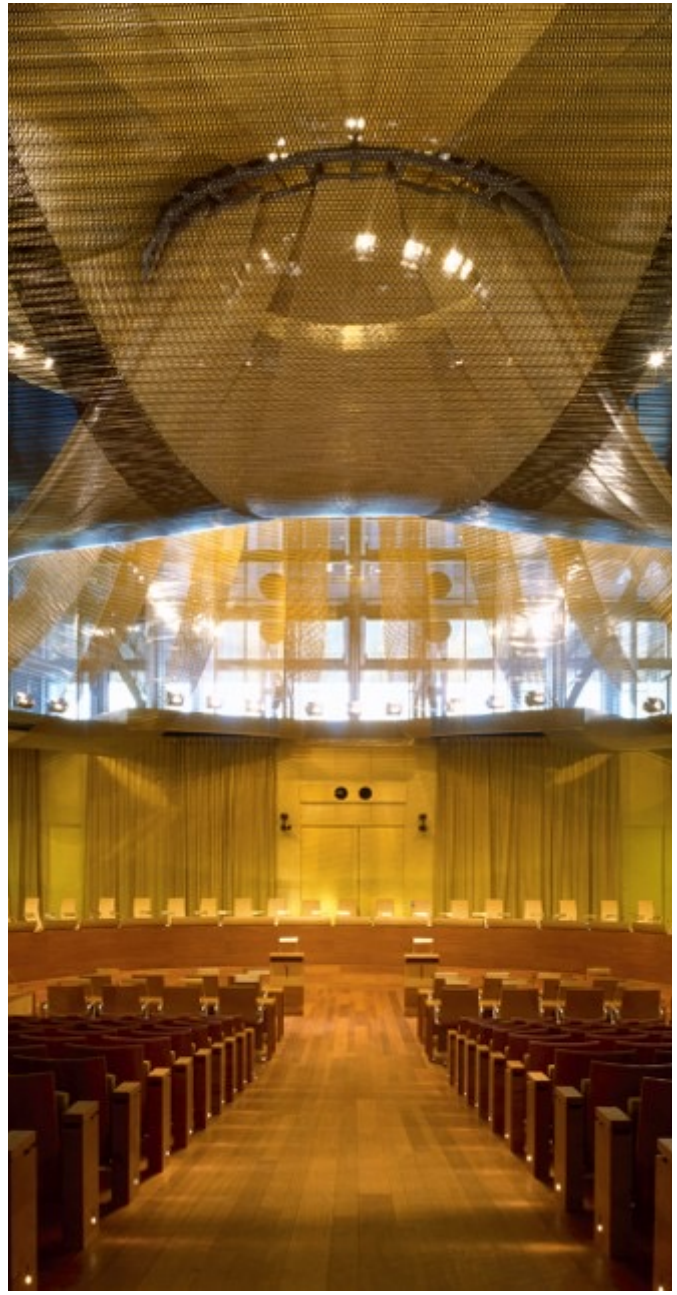

ESTADO DE DERECHO Y DERECHO DE LA COMPETENCIA

Sentencia del Tribunal General de 9 de febrero de 2022, **T-791/19, *Sped-Pro/Comisión*,**

La sentencia señaló que, si bien la Comisión tiene la facultad de determinar cuando existe o no un interés de la unión en investigar los hechos de una presente denuncia, o dejarlo en manos de la autoridad nacional, ello no puede limitarse a indicar si la autoridad nacional está mejor posicionada.

> *"90, Por lo tanto, la jurisprudencia ya obliga a la Comisión, antes de desestimar una denuncia por inexistencia de interés de la Unión, a asegurarse de que las autoridades nacionales pueden proteger de manera satisfactoria los derechos del denunciante. Esta jurisprudencia, al mencionar, en sentido amplio, a las «autoridades nacionales», se refiere tanto a las autoridades nacionales de competencia como a los órganos jurisdiccionales nacionales competentes en la materia. Pues bien, si existieran, en el Estado miembro de que se trata, deficiencias sistémicas o generalizadas que pudieran comprometerla independencia de dichos órganos, así como razones serias y fundadas para creer que, si la Comisión desestimara la denuncia y si esta fuera presentada ante dichas autoridades, el denunciante correría un riesgo real de vulneración de sus derechos, entonces dichas autoridades nacionales no podrían proteger de manera satisfactoria los derechos del denunciante."*

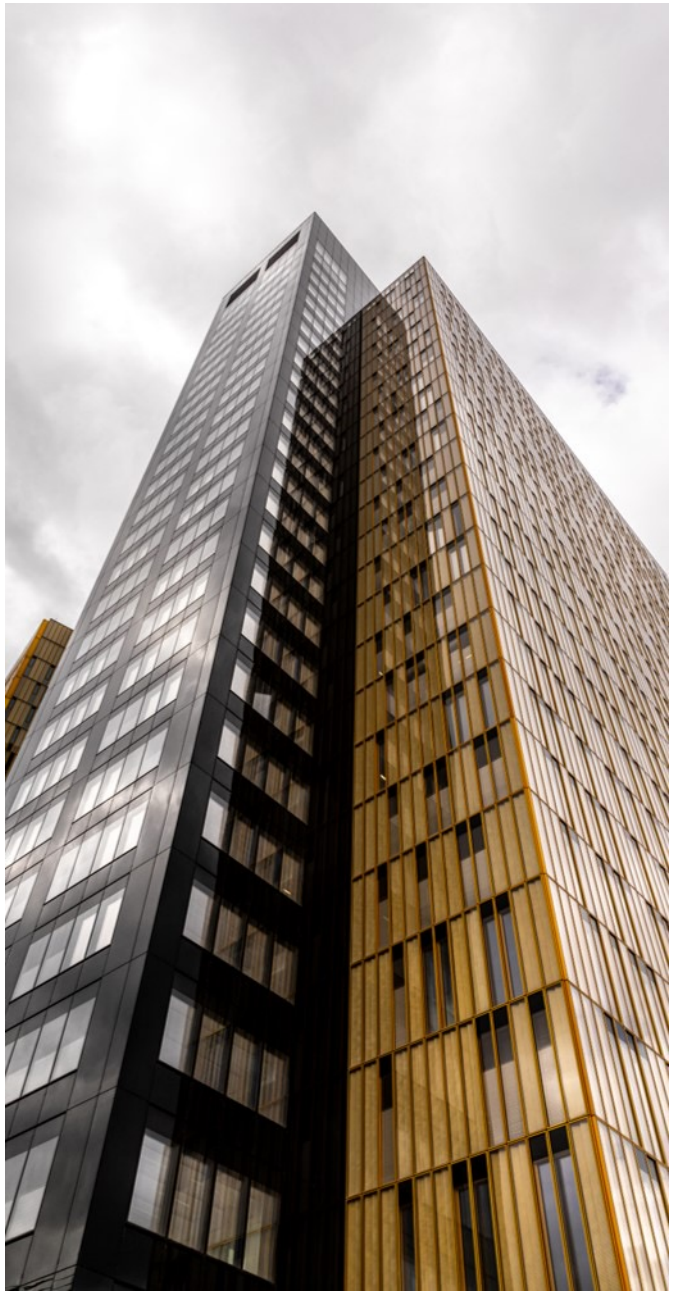

EL PROBLEMA DE RESPONSABILIDAD MATRIZ-FILIAL

Sentencia de 6 de octubre de 2021 (Gran Sala), **C-882/19, *Sumal*,** EU:C:2021:800.

El TJUE señala en esta sentencia que el concepto de unidad económica, en relación con acciones de daños derivados de una conducta restrictiva de la competencia, también opera en el sentido de que se pueda reclamar a una filial responsabilidad por un hecho de su matriz, en la medida en que pertenezcan a una misma unidad económica.

> "76. *El artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que la víctima de una práctica contraria a la competencia llevada a cabo por una empresa puede ejercitar una acción de resarcimiento por daños y perjuicios indistintamente contra una sociedad matriz que haya sido sancionada por la Comisión Europea en una decisión como consecuencia de dicha práctica o contra una filial de esa sociedad que no sea destinataria de la referida decisión, siempre que estas sociedades constituyan, conjuntamente, una unidad económica. La sociedad filial afectada debe poder hacer valer de manera efectiva su derecho de defensa con el fin de demostrar que no pertenece a dicha empresa y, cuando la Comisión no haya adoptado ninguna decisión en virtud del artículo 101 TFUE, puede rebatir igualmente la realidad misma del comportamiento infractor alegado.*
>
> *2) El artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que únicamente prevé la posibilidad de atribuir la responsabilidad derivada del comportamiento de una sociedad a otra sociedad cuando la segunda controla a la primera."*

¿FUTUROS ASUNTOS?